

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano
D. Sergio Doménech Tomey
D^a. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas
D. José-María Abad Francés
D^a María Carmen Franco Marco
D. José Manuel Sarmiento García
D. Pascual Garcés Pérez
D^a Eva Romeo Longares
D. Jesús Manuel Pérez Valero
D^a María Ángeles Latorre Montesinos
D. Juan José Moreno Artiaga
D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario General:

Sergio Diego García

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las veinte horas del día once de noviembre de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General, D. Sergio Diego García, que da fe del acto.

Una vez verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2013.

Es aprobada por unanimidad.

2.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Es aprobada por unanimidad.

3.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

Es aprobada por unanimidad.

4.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

Es aprobada por unanimidad.

5.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014.

Es aprobada por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y PERSONAL

6.- DICTAMEN RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/2014 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 14/2014 del Ayuntamiento con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el que consta el informe favorable de la Intervención Municipal, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, se adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 14/2014 con la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO por un importe total de 360.800,00 euros financiado con cargo a diversos recursos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS		
Prog.	Econ.	Descripción	Importe	Econ.	Descripción	Importe
011 933	91300	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO URB.S-3	160.800,00	87000	RTGG	160.800,00
321	62200	CONSOLIDACIÓN CONSULTORIO C/IGLESIA 28	140.000,00	91300	PRÉSTAMO - APLICACIÓN PISCINA	140.000,00
	63200	ACONDICIONAMIENTO EDIFICIOS COLEGIOS	6.000,00	87000	RTGG	6.000,00
323	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA COLEGIOS	3.000,00	87000	RTGG	3.000,00
323	22103	CALEFACCIÓN COLEGIOS	5.000,00	87000	RTGG	5.000,00
338	22610	FESTEJOS POPULARES SANTA PANTARIA	26.000,00	87000	RTGG	26.000,00
342	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA INST. DEPORTIVAS	20.000,00	87000	RTGG	20.000,00
		TOTAL	360.800,00		TOTAL	360.800,00

SEGUNDO.- Afectar parcialmente el préstamo concertado con la Entidad financiera BBVA suscrito con fecha 28 de diciembre de 2006, para la financiación de inversiones con el número de póliza 95/45026491a la actuación siguiente por un importe total de 140.000,00 euros:

CODIGO DE PROYECTO 9/2014			
Prog.	Econ.	Descripción	Importe
933	62200	CONSOLIDACIÓN CONSULTORIO C/IGLESIA 28	140.000,00

TERCERO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días hábiles, durante los

cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO.- Remitir copia de este expediente definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

7.- DICTAMEN RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2014 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del Expediente de modificación de créditos nº 6/2014 del Presupuesto del O-A.L. Escuela Universitaria Politécnica con la modalidad de crédito extraordinario en el que consta el informe favorable de la Intervención Municipal, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, se adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 6/2014, con la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO por un importe total de 2.800,00 financiado con cargo a la Baja por anulación de créditos no comprometidos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS			
PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	64000	RENOVACION MARCA "Bravo Racing La Almunia"	2.800,00

BAJA POR ANULACIÓN			
ESTADO DE GASTOS			
PROG	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011	31003	INTERESES PRÉSTAMO FOTOVOLTAICA	- 2.800,00

SEGUNDO.- -Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la Boletín Oficial de la Provincia por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Remitir copia de este expediente definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

VOTACION

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (Grupo CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

8.- DICTAMEN RELATIVO A RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 11/2014 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

*“Vistas las facturas correspondientes a los honorarios por renovación de marca comunitaria número 3976511, “RACING BRAVO LA ALMUNIA”, de la que es titular el OAL Escuela Universitaria Politécnica y de oposición a marca parecida, que han sido realizados sin consignación presupuestaria por un importe total de **2.706,72** euros.*

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Visto el informe de la Intervención Municipal 130/2014 de 23 de octubre de 2014, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, se adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas señaladas por un importe total de **2.706,72 euros** con el siguiente detalle:

Nº REGISTRO	CIF	NOMBRE TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE
2014-668	B55483745	OLTEN CONSULTING,S.L.	HONORARIOS RENOVACIÓN MARCA COMUNITARIA 3976511	1.979,20 €
2014-669	B55483745	OLTEN CONSULTING,S.L.	OPOSICIÓN REGISTRO MARCA COMUNITARIA	727,52 €
TOTAL				2.706,72 €

SEGUNDO.- Supeditar la ejecución del presente acuerdo a la entrada en vigor de la modificación de créditos 6/2014, del Presupuesto del OAL Escuela Universitaria Politécnica.”

VOTACION

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (Grupo CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

9.- DICTAMEN RELATIVO A LA REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Como en años anteriores se tramita el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales y de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos del Ayuntamiento para el ejercicio 2015,

Con carácter general se propone un incremento de los impuestos, tasas y precios públicos del 2%. A su vez se ha aplicado el redondeo a las cuantías resultantes, lo que en algunos casos supone un incremento ligeramente superior y en otros algo inferior, pero con la finalidad de facilitar la gestión a la unidad de gestión tributaria y a los contribuyentes.

De este incremento general deben destacarse las siguientes **excepciones:**

En Relación al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1.- URBANA En el año 2015 tendrá lugar la séptima repercusión en la Base imponible de los valores catastrales de la revisión general aplicada con la ponencia del año 2008, si se mantuviera el tipo vigente para 2014, el 0,57%, el incremento sobre la recaudación sería del 8% para moderar la subida se propone reducir el tipo al 0,55%.

2.-RÚSTICA Se propone congelar el tipo en el 0,84%

En relación al IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA se propone la reducción del tipo del 25,00 % al 23 % lo que supone una minoración en torno al 8%. La citada minoración se basa en la necesidad de compensar los efectos de la no aplicación de la reducción prevista para los cinco primeros años de aplicación de una revisión catastral del 60% del valor catastral.

Se propone adaptar la Ordenanza reguladora de este impuesto a los cambios normativos que han afectado a este impuesto por las Leyes 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias y 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia con la siguiente redacción que fijan un supuesto de no sujeción y otro de exención respectivamente

No se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Escuela Infantil al ser actualizada para el curso 2014/2015 en la modificación del pasado verano.

A la vista de los antecedentes expuestos, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, se adopta el siguiente dictamen

PRIMERO.-Modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos del Ayuntamiento

IMPUESTOS:

1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifica el artículo 8 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8.— Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen será el 0,550 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,840 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales es de 0,700 %

2.-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se adecua la redacción de los artículos 3 y 4 a las formas de presentación de las solicitudes administrativas que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 3 apartado 3º:

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención por cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida, según letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Justificante de la exención del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (Impuesto de matriculación), en su caso.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de La Almunia de Doña Godina.
- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de La Almunia de Doña Godina.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Artículo 4.-

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el art. 1 del Real decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un Club o Entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación.

Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación podrán presentarse, por cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 6. 1 que queda con la siguiente redacción:

VI. Cuotas

Artículo 6.-

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

	Tarifa
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	23,90
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,10
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,10
De 20 caballos fiscales en adelante	213,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	158,45
De 21 a 50 plazas	225,40
De más de 50 plazas	273,40
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	80,10
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	158,50
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	225,25
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	282,40
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,10
De 16 a 25 caballos fiscales	53,00
De más de 25 caballos fiscales	159,65
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,10
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,80
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	159,55
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	8,85
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,45
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	117,50

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

Se modifica el artículo 7 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,30 por ciento.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

A) Se introduce un apartado 5 en el artículo 1 como consecuencia de la inclusión del número 4 del artículo 104 del TRLHL, redactado por la disposición final octava de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

B) Se suprime el apartado 3 en el artículo 2 como consecuencia de la supresión del Número 3 del artículo 106 del TRLHL por el apartado dos del artículo 123 del R.D.-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia después tramitado como Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia («B.O.E.» 17 octubre). Vigencia: 5 julio 2014 Efectos / Aplicación: 5 julio 2014

C) Se añade un nuevo supuesto de exención en la letra c) del Artículo 4 apartado uno con la siguiente redacción de conformidad con la modificación introducida en el TRLHL por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia con la siguiente redacción:”

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de del TRLHL

D) Se modifica el artículo 6. 1 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 6º.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será del 23,00 por 100.

E) Se modifica el artículo 6-Bis.para dar una nueva redacción al segundo párrafo del apartado Uno

Artículo 6ºBis – Bonificación

1.- Gozará de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de muerte, de la vivienda habitual de la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre la misma, por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes, o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante, siempre que los citados causahabientes hayan convivido con éste durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento y destinen la vivienda adquirida o el derecho real de goce transmitido o constituido sobre la misma vivienda habitual durante un período mínimo de cuatro años, dentro de cuyo período no podrá ser transmitida nuevamente por los adquirentes, lo mismo lo sean del pleno dominio que de la nuda propiedad o del derecho real de que se trate, salvo que la transmisión lo sea por causa de fallecimiento de los mismos.

Se entenderá como vivienda habitual del causante, a los solos efectos de reconocimiento de la bonificación, aquélla en que figure empadronado en la fecha de su fallecimiento salvo que se haya producido un cambio de domicilio por ingreso en centros asistenciales del causante, en este caso se considerará vivienda habitual aquella en que figurase empadronado con anterioridad al cambio de residencia.

El requisito de convivencia con el causante durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento no será exigible cuando el causante y su cónyuge hayan contraído nupcias en fecha posterior a los dos citados años anteriores a la fecha de fallecimiento del primero, o cuando el causahabiente sea de edad inferior a los citados dos años, en cuyo caso el período de convivencia exigible se reducirá al de duración del matrimonio, en el primero de los casos, o al de la edad del causahabiente en el segundo.

Se presumirá, a los mismos efectos de reconocimiento de la bonificación, y salvo prueba en contrario, la convivencia con el causante de su cónyuge no separado legalmente y de los descendientes o adoptados del causante o de su cónyuge menores de edad.

En los demás casos, deberá acreditarse documentalmente por el causahabiente que solicite la bonificación prevista en este artículo la citada convivencia.

TASAS:

5.- TASA POR LA LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER. –

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Artículo 7º: Tarifas.

Nuevas licencias:	152,34 Euros.
Sustitución de material	72,30 Euros.

6.- TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Artículo 6º:- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos nuevos	602,00€
Columbarios para restos incineración	260,80€
Traslado de restos	75,00 €
Reinhumaciones.	10% del valor actual del nicho
Panteones:	

de 4 m2 (más 2 m2. zona de paso)	251.80 €/m2
de 8 m2 (más 2 m2. zona de paso)	461.50 €/m2

Renovaciones de nichos temporales:

Grupo 1.- Nichos antiguos. Manzanas 1ª y 2ª. Demolidos

Grupo 2-- Nichos semiantiguos. Manzanas 3º y 4ª

Por la concesión del derecho a enterramiento por 10 años.

Nichos de la fila 1ª a contar desde el suelo	36,20€.
Nichos de la fila 2ª y 3ª id.	53,75€.
Nichos de la fila 4ª id.	42,45 €.

7.- TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO. –

Se procede a modificar el artículo 5

Artículo 5º Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida y/o enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se expresa en el apartado 2) por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Consumo:	50% de la cuota de suministro de agua
Acometida, por unidad	48.15€.
Enganche, por unidad	48.15 €.

En el caso de que no exista medición de agua al no ser usuario del servicio municipal de suministro de agua potable o siendo usuario de este servicio tenga también consumo de agua de pozo se facturará una cantidad fija mensual de 200 euros hasta que se proceda a la instalación de contadores de medición.

8.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se procede a modificar el artículo 6
Artículo 6º: Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local y mes, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Tarifa mensual

- EPIGRAFE 1º.-	Doméstica	3,40
- EPIGRAFE 2º.-	Hostelería-restauración:	
	Hotel-Restaurante	101,20
	Hotel/Hostal	58,65
	Restaurante	42,65
	Bar-Cafetería	20,45
	Residencia /Albergue	80,70
- EPIGRAFE 3º.-	Industria/comercio no alimenticio:	
	- Industrias en polígono industrial	
	Hasta 1.000 m2. de nave construida	25,50
	Desde 1.000 a 6.000 m2. nave constr.	27,75
	Más de 6.000 m.2 nave construida	30,05
	- Industrias en el casco urbano:	
	Hasta 1.000 m2. de nave construida	21,75
	Desde 1.000 a 6.000 m2. nave constr.	24,00
	Más de 6.000 m2. de nave construida	26,10
	- Comercios/oficinas no alimenticios	
	Locales comerciales no alimenticios	6,70
- EPIGRAFE 4º.-	Industria/comercio de alimentación:	
	Supermercados/Almacenes de fruta	36,10
	Carnicerías, pescaderías, pollerías/fruterías	22,70
	Ind. alimentarias (Hornos de pan/obradores)	21,70
	Otros establec. Alimentación	
- EPIGRAFE 5º.-	Especiales recogidas fuera del casco urbano o mediante	
Sobrecuota de:	Para epígrafe 1º	2,55
	Para epígrafes 2º y 4º	7,55

9- TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.-

Se procede a modificar el artículo 6

ARTÍCULO 6º. TARIFAS

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- **Compulsas:**
 - En número inferior a 10 copias, por unidad 0,84 Euros.
 - En número superior a 10 copias, por unidad 0,62 Euros.
- **Fotocopia de originales:**
 - En tamaño DIN A3, por unidad 0,18 Euros.
 - En tamaño DIN A4, por unidad 0,11 Euros.
- **Fotocopia de originales del archivo histórico:**
 - En tamaño DIN A3, por unidad 0,80 Euros.
 - En tamaño DIN A4, por unidad 0,44 Euros.
- **Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo municipal 3,70 Euros.**
- **Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder de la administración municipal 6,00 Euros.**
- **Duplicado documentos acreditativos del pago de deudas 2,45Euros.**
- **Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, por cada uno 14,45 Euros.**

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se procede a modificar los siguientes preceptos:

TÍTULO II.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR PASOS, BADENES O ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA CALZADA PARA APARCAMIENTO Y OCUPACIÓN DE CUALQUIER CLASE EXCLUSIVOS, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS.

Artículo 16.-TARIFA.

La cuota tributaria se calculará conforme a la siguiente tarifa:

Por metro lineal o fracción y año	34.50 €
Por juego de 2 placas de señalización	17,55 €

TITULO III.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 22.- TARIFAS.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguientes Tarifas:

Por m2 ocupado y día: 0,23 €.

TÍTULO IV.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS

PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 28.- TARIFAS

1º.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Básculas, aparatos de venta o máquinas automáticas
Por cada aparato, al año 14,20 Euros.

Tarifa 2ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos

1.-Ocupación de la vía pública o terrenos municipales aparatos surtidores de gasolina, al año 14,20 €uros/m² ó fracción

2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y similares

a) Hasta 10 m³., al año 39,60 Euros/m³ ó fracción

b) Más de 10 m³., al año 7,85Euros/por cada m³.

TITULO VI.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 42 .-TARIFAS

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

MERCADO TRADICIONAL DE PERIODICIDAD Y EMPLAZAMIENTO DETERMINADO

Industrias callejeras y ambulantes:

PUESTO FIJO (AL AÑO).765,00 € /año (15,30 euros día)

MERCADO FIESTAS PATRONALES

PUESTO FIESTAS PATRONALES. 0,51 € m²/día

VENTA EN PUESTOS - VEHÍCULOS-TIENDA DE CARÁCTER AISLADO

- 0,51 m²€/día

- Barracas, casetas de venta, atracciones o recreo:

Contrato anual	9.460,00 Euros.
Por exceso suelo ocupado, por m ² /día	0,51 Euros.

TÍTULO VII.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 49 TARIFAS.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

Por obra menor (con presupuesto superior a 1.000,00)	12,25 Euros
Por obra mayor: a razón de 0,76 euros / m ³ , con un mínimo de	71,40 Euros

Por otros vertidos de escombros no procedentes de una obra... ..12,25 Euros

Para calcular el volumen de escombros se atenderá en cuanto a escombros por derribo y excavación a lo dispuesto en el proyecto de obras y en cuanto al volumen generado en la ejecución de obra nueva junto con lo que resulte de lo anterior se aplicará la siguiente fórmula: número de metros cuadrados construidos dividido para tres.

TÍTULO VIII.-ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 56 TARIFA.

- Se diferenciarán tres tarifas, de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo 3.4 del Reglamento sobre la Instalación de Terrazas en la Vía Pública:

- a. Instalación de mesa de fumador: La tarifa será 34,80 €/año (una única mesa alta)
- b. Instalación de terraza de verano: Se entiende una ocupación de 1,80x1,80 m² por cada conjunto velador (mesa más cuatro sillas), con una tasa de 15,10 €/m² y temporada o 49,00 €/velador y temporada)
- c. Instalación de terraza de invierno: Se reduce en un 60% la tarifa aplicada a la instalación de verano, con una tasa de 6.00 €/m² y temporada o 18,90 €/velador y temporada.”

11.- TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS. –

Se procede a modificar el artículo 5

Artículo 5º: Cuota tributaria

- La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa: Hasta 15 m3.,

al trimestre		4,10 €
de 16 a 25 m ³	id.	0,46 €
más de 25 m ³	id.	0,61 €
- DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSION

Acometida	154,60 € + 10% de I.V.A.
Enganche	56,80 € + 10% de I.V.A.

 (con independencia que sea o no de nueva instalación).

La tarifa anterior deberá ser sometida a la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

12.- TASA POR ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS NO GRATUITOS.

Se procede a dar una nueva redacción los siguientes preceptos:

Artículo 3: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten entradas o bonos

para asistir al espectáculo público no gratuito organizado por la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 5º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Bono de Vaquillas:	
- mínimo:	25,50 €./udad.
- máximo:	41,80 €./udad.
Entrada diaria de Vaquillas	3,00 €./udad.
Espectáculo taurino especial	6,00 €./udad.
Entrada concierto:	
- mínimo:	7,00 €./udad.
- máximo:	25,00 €./udad.
Otros espectáculos:	
- mínimo:	5,00 €./udad.
- máximo:	9,00 €./udad.

13.- PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según la tarifa establecida

Báscula Municipal.

Pesaje.	2,20 €
Se abonara 1,00 € en la primera pesada y el resto en la tara	

14.-TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Artículo 5º.-

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 60,30 euros.

15.-TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Se procede a dar una nueva redacción al siguiente precepto:

Art. 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

- Grupo 1 o Escala A1	12.10€
- Grupo 2 o Escala A2	9.60 €
- Grupo 3 o Escala B	9.60 €
- Grupo 4 o Escala C1	7,25€
- Grupo 5 o Escala C2	7,25 €
- Grupo E, Agrup. Prof.	7,25 €

16.-PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se procede a introducir la siguiente modificación:

ARTICULO 5. El abono de estos precios por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el ANEXO que se aprueba conjuntamente con estas Normas Reguladoras.

A tales efectos, el coste real del Servicio se fija en la cantidad de DIEZ CON CUARENTA EUROS por hora de servicio prestado (10,60 € por hora de servicio prestado).

17.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CENTRO DE EMPRESAS EUPLA

Se procede a introducir la siguiente modificación:

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe anual de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si los edificios o locales objeto de utilización o aprovechamiento no fueran de dominio público.

2. Cuota anual = Número de metros cuadrados adjudicados x 33,50 €

3. En caso de adjudicaciones por plazo superior a un año el importe de la cuota tributaria será actualizado anualmente teniendo en cuenta la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante dicho periodo de conformidad con la fórmula siguiente:

Cuota anual actualizada = Cuota anual inicial x (IPC mes revisión/IPC mes inicial)

18.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS .

A) Se introduce un nuevo hecho imponible en el artículo 3 consistente en la inmovilización de vehículos que quedará redactado del siguiente modo:

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE

Son objeto de estas tasas:

a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública, tanto por los camiones-grúa del Ayuntamiento como por aquellos otros que éste contratase para tal fin, y desplazamiento de los mismos con motivo del aparcamiento de vehículos de forma que perturbe, obstaculice o entorpezca el tránsito, en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, en la Ordenanza de Circulación, Peatones y Vehículos de este Municipio y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan o bien a requerimiento de Autoridades o Funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada del vehículo.

b) La utilización de los espacios destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por algunos de los motivos señalados en el párrafo a) de este artículo.

c) La inmovilización de vehículos con medios técnicos en la vía pública por parte de los Agentes de la Autoridad

B) En cuanto al devengo del nuevo hecho imponible se da nueva redacción al artículo 4 añadiendo el apartado c)

ARTICULO 4.-DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá:

a) Con la realización de la actividad por los Servicios Municipales de recogida de vehículos, entendiéndose que aquella se ha producido con la simple iniciación de las acciones necesarias para la retirada de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación.

b) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en los recintos del Ayuntamiento habilitados al efecto, en cuanto se refiere a las Tasas devengadas por depósitos.

c) **Cuando hayan transcurrido 24 de la inmovilización técnica en la vía pública.**

C) Se actualizan las tarifas teniendo en cuenta el coste de los servicios facturados por la empresa y se introduce la tarifa por inmovilización.

ARTICULO 6.- TARIFAS

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública

1.1.	Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas:	42,00.-€
1.2.	Vehículos hasta 1.500 KG.:	84,00.-€
1.3.	Vehículos de más de 1500 KG :	142,00.-€
1.4.	Recogidas en festivos y nocturnos	50% recargo
	▪ Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas:	63,00.-€
	▪ Vehículos hasta 1.500 KG.:	126,00.-€
	▪ Vehículos de más de 1500 KG:	213,00.-€

1.5 Enganche sin retirada : minoración en un 50% de la tasa correspondiente.

1.6 En los servicios fuera del casco urbano se aplicará 1,10 -€ por kilómetro hasta el depósito en concepto de transporte

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción

2.1	Almacenaje de motocicletas y vehículos de dos ruedas	6,00.-€
2.2	Almacenaje de vehículos de hasta 1.500 Kg.....	15,00.-€
2.3	Almacenaje de vehículos de más de 1.500 Kg.....	30,00.-€

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos en la vía pública con medios técnicos, cepo.

La tasa a cobrar será de 15,00.-€, una vez pasadas las 24 horas de la inmovilización.

REGLAS DE APLICACIÓN

A efectos de aplicación de la tarifa correspondiente se considerará:

HORARIO NOCTURNO: el comprendido entre las 20:00 horas (p.m.) y las 8:00 horas (a.m.)

FESTIVO: los sábados desde las 13:00 horas (p.m.), los domingos y las festividades de carácter nacional, autonómico o local.

ENGANCHE SIN RETIRADA: comprende aquellos casos en que el conductor del vehículo se presente en el lugar de los hechos y pudiese retirar el vehículo por sus propios medios sin que exista causa que lo impida y abone la tasa en el acto.

Las Tasas a que se refieren los epígrafes 2 y 3 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 24 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

Debido a las características técnicas del servicio no computarán las horas comprendidas entre las 00:00 del sábado a las 00:00 del lunes .

19.-ORDENANZA FISCAL TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se procede a introducir la siguiente modificación:

Artículo 8.- Tarifas

Epígrafe A) Licencias urbanísticas

8.A.1. OBRA MAYOR

Obra Mayor

Tipo de licencia	Coste
8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de Patrimonio	0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Cuota mínima: 306,00 €
8.A.1.2. Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico	3 por mil del Presupuesto de ejecución material del Proyecto.

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 49,00€. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

8.A.2. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANISTICAS

Obras Menores

Tipo de licencia	Coste
Licencia de obra menor	0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 49,00
Licencias de ocupación	1 por mil del coste final de ejecución
Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias, por cada licencia	49,00 euros
Prórrogas. Por cada solicitud	49,00 euros
Licencia para la instalación de torre grúa	102,00 euros
Colocación o traslado de aparatos industriales	49,00euros

Normas de gestión licencias menores:

Junto con la solicitud de licencia se presentará Presupuesto de ejecución material detallado de la actuación a realizar con el desglose de los precios aplicados a la mano de obra y materiales sin incluir impuestos, beneficio industrial y gastos generales. La valoración de la mano de obra deberá hacerse en todo caso con independencia de que no se objeto de contratación con un tercero. Este presupuesto será comprobado por los servicios Técnicos municipales mediante consulta a los convenios colectivos de aplicación así como a bases de datos de precios de los materiales de construcción.

8. A 3. AVAL PARA GARANTIZAR REPOSICIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano consolidado, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros lineales de confrontación de la actuación a la vía pública por importe de 61,00 euros metro lineal. Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez concedida la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, relativo al estado de los servicios afectados.

Epígrafe B) Licencias ambientales de Actividad

8.B.1. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 100,44 € la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m ²	0,70 €
Superficie del local de 251 a 500 m ²	0,65 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m ²	0,61 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ²	0,55 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ²	0,54 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ²	0,53 €
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ²	0,46 €
Superficie del local de más de 16.000 m ²	0,38 €

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica. o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

Coeficientes de Calificación

Coeficiente

1. Licencia Ambiental de Actividad Clasificada:

2.1. sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón	• 3,00 • 4,50
2.2. sujeta, además, a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	
<hr/>	
8.B.1.3. Se establece como cuota mínima, la siguiente:	138.50
8.B.1.4. Se establece como cuota máxima, la siguiente:	10.200,00
<hr/>	
8.B.2. LICENCIA de FUNCIONAMIENTO sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	138.50
8.B.3. LICENCIA de INICIO DE ACTIVIDAD de Licencia ambiental	138.50
8.B.4. Tarifas especiales: a) A partir de la 3ª visita de Inspección en los procedimientos de Licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una Tasa complementaria por cada visita de	61,20

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de 48,10 €. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

Epígrafe C) Licencia de apertura de Actividades no clasificadas

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 100,44 € la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m ²	0,70 €
Superficie del local de 251 a 500 m ²	0,65 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m ²	0,61 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ²	0,55 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ²	0,54 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ²	0,53 €
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ²	0,46 €
Superficie del local de más de 16.000 m ²	0,38 €

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica. o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece como cuota mínima, la siguiente: 138,50

Se establece como cuota máxima, la siguiente: 6.120,45

Licencia de apertura de actividades sometidas a la Reglamentación de Espectáculos calificadas como inocuas que resultará de la aplicación de lo previsto en el epígrafe C del artículo 8, se incrementará en un 50%

Epígrafe D) Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/ Control administrativo posterior

Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/ Control administrativo posterior

Tarifa a aplicar	
8.D.1. OBRAS MENORES Y DEMÁS OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL SUELO E INMUEBLE SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 49,00
8.D.2. OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES	1 por mil del coste final de ejecución
8.D.3. APERTURA DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	La cuota tributaria de las comunicaciones previas/ declaraciones responsables se determinará conforme a lo previsto en el Epígrafe C)
8.D.4. INICIO DE ACTIVIDAD De licencia de actividad ambiental	138,50 €
8.D.4. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
8.D.4.1. De actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	138,50 €
8.D.4.2. De Actividad temporal de la Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	138,50 €
8.D.5. COLOCACIÓN O TRASLADO DE APARATOS INDUSTRIALES	138,50 €
8.D.6. RESTO DE DECLARACIONES RESPONSABLES sin tarifa propia	138,50 €

Epígrafe E) Otros Actos de Intervención Urbanística

Otros Actos de Gestión

Otros	Euros
8.E.1. PARCELACIONES	
Por la tramitación de licencia de Parcelación	

por cada finca resultante 49,00 €

con una cuota mínima de 70,00 euros y una máxima de 300,00 euros

Por cada declaración de innecesariedad o inexigencia 49,00€

Epígrafe F) Actos de Control del Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Urbanísticas

Verificación del cumplimiento del deber de conservación	5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 306€
Verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina	5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 306€
Verificación del cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística	6% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 408 €.
Sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticos.	10% del importe de liquidación definitiva de la ejecución subsidiaria. Cuota mínima: 612 €

Epígrafe G) Información Urbanística.

Información Urbanística	Euros
1. INFORMES/CERTIFICADOS a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.	51,00
Por cada finca o servicio a las que afecte	
2.- CERTIFICADOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, LEVANTAMIENTO DE CARGAS SOBRE INMUEBLES.	51,00
Por cada finca a las que afecte.	Cuota mínima: 306 €
3.- CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	51,00
	Cuota mínima 306 €
4. Emisión de certificados para inscripción registral de instrumentos urbanísticos. Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que	21,25

afecte

3 Copia CD PGOU

10.20

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, insertándose los oportunos anuncios en el B.O.P. y en Tablón Municipal de Anuncios

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá elevado el acuerdo a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.-Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA).

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

10.- DICTAMEN RELATIVO A LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO JOVEN.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Considerando que es preciso establecer una tasa por la prestación de servicios en el ámbito del Espacio Joven para lograr la adecuada repercusión de los costes de este servicio a los usuarios del mismo así como contribuir a la sostenibilidad financiera del servicio que se viene prestando desde su inicio de manera gratuita, se ha procedido a elaborar la correspondiente Ordenanza fiscal.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, se adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Imponer las tasas por prestación de servicios en el Espacio Joven- Ludoteca.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter provisional la ordenación de la citada tasa de conformidad con la Ordenanza Fiscal siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL ESPACIO JOVEN-LUDOTECA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 en relación con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo,...por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios para Espacio Joven-Ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios para Espacio Joven-Ludoteca municipal.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

- 1.- Las cuotas tributarias de la tasa reguladora en ésta Ordenanza serán las siguientes:*

Cuota SOCIOS:

<i>Socio CUOTA TRIMESTRAL</i>	<i>18,00</i>
<i>Socio CUOTA MENSUAL</i>	<i>6,00</i>
<i>Expedición Carné Espacio Joven</i>	<i>4,50</i>

Entrada USUARIOS:

<i>ENTRADA UNA SESIÓN</i>	<i>3,00</i>
<i>BONO 5 SESIONES</i>	<i>10,00</i>
<i>BONO 10 SESIONES</i>	<i>20,00</i>

- 2.- La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio para Espacio Joven-Ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.*

Artículo 6.- Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.*

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada periodo natural y el período impositivo comprende dicho periodo en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas la baja del menor durante dicho período impositivo.

La baja para que surta efectos en el siguiente periodo impositivo deberá ser comunicada con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del período en curso.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, insertándose los oportunos anuncios en el B.O.P. y en Tablón Municipal de Anuncios

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá elevado el acuerdo a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

11.- DICTAMEN RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA Y JUVENTUD.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato del Organismo Autónomo Local de Cultura y Juventud y a la vista del mismo, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de revisión de los precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el O.A.A.L. de Cultura y Juventud para 2015, modificando la cuantía de las tarifas previstas en el artículo 5 de la correspondiente Ordenanza, a excepción de algunos precios públicos de la Escuela Municipal de Música, e implantando tarifas por actuaciones de teatro y conciertos RAEE) con caché superior a 6.000,00 € y por el uso de instalaciones de cultura por entidades privadas, de la siguiente forma:

A) Precios públicos de la ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL DE LA ALMUNIA:

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	2015
CONJUNTO INSTRUMENTAL	10,00

B) CURSOS Y TALLERES CULTURALES Y JUVENILES:

	2015
RESTAURACIÓN DE MUEBLES (16 h/mes)	26,60

DIBUJO Y PINTURA Adultos: 16 h/mes	26,60
DIBUJO Y PINTURA Infantil: 8h/mes	13,30
Curso o taller de duración inferior a seis horas	10,20
Curso o taller de seis o más de seis horas y menos de quince	20,40
Curso o taller de quince o más de quince hasta 25 horas	30,60

C) ENTRADAS A ESPECTÁCULOS:

	2015
ADULTOS	6,10
JUBILADOS	3,40
INFANTIL (de 3 a 10 años inclusive)	3,40
Expedición Tarjeta RAEE(caducidad diciembre 2015)	4,40
Adulto con Tarjeta RAEE (75%)	4,60
Jubilado con Tarjeta RAEE (75%)	2,55
Infantil con Tarjeta RAEE (75%)	2,55

En el caso de que el caché de las actuaciones supere los 6.000 euros, el OAAL se reserva el derecho de aumentar el precio de la entrada hasta los 12 euros y sobre el nuevo precio asignado se aplicaría el porcentaje de tarjeta RAEE.

D) UTILIZACIÓN POR ENTIDADES PRIVADAS DE LOCALES CULTURALES:

Tasa a cobrar por hora y aula o recinto será	2015
Aulas o recintos hasta 25 metros cuadrados de superficie	7,40
Aulas o recintos de más de 25 metros cuadrados de superficie	11,20

SEGUNDO.- Elevar expediente a Comisión de Hacienda para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de La Almunia.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 0

Abstenciones: 6 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

12.- DICTAMEN RELATIVO A LA REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, y a la vista del mismo, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de revisión de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Patronato Municipal de Deportes para el año 2015 modificando la cuantía de las tarifas previstas de la siguiente forma

CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	ABONADOS TOTAL	NO ABONADOS TOTAL
PSICOMOTRICIDAD 1 AÑO (cuota x mes)	20,75 €	29,10 €
PSICOMOTRICIDAD 2 AÑOS, E.F.B E INCICIACION DEPORTIVA (cuota x mes)	18,30 €	26,65 €
TENIS (Cuota x mes)	17,05 €	24,75 €
TENIS para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x mes)	8,60 €	12,45 €
GIMNASIA RITMICA (Cuota x mes)	18,30 €	40,50 €
PATINAJE (Cuota x mes)	14,65 €	20,55 €
GIMN MANTENIMIENTO 3 días (cuota x mes)	14,65 €	22,45 €
GIMN MANTENIMIENTO 2 días (cuota x mes)	10,40 €	18,20 €
GIMN para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x curso)	14,65 €	19,00 €
GIMNASIA SUAVE (cuota x mes)	14,65 €	22,45 €
GIMN SUAVE para jubilados o pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (cuota x mes)	6,25 €	11,25 €
AEROBIC (CLASES 3 H) (cuota x mes)	14,65 €	22,45 €
AEROBIC (CLASES 3 H) (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	7,30 €	11,25 €
AEROBIC (CLASES 2 H.)(cuota x mes)	10,40 €	18,20 €
AEROBIC (CLASES 2 H) (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	5,25 €	9,20 €
JUDO NIÑOS (Cuota x mes)	18,30 €	27,35 €
JUDO ADULTOS (Cuota x mes)	22,55 €	30,30 €
JUDO ADULTOS (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	11,35 €	15,10 €
TAI-CHI (Cuota x mes)	12,20 €	21,25 €
TAICHI (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	16,40 €	10,65 €
FUTBOL SALA / FUTBOL (Cuota x mes)	36,35 €	22,45 €
YOGA (cuota x mes)	18,30 €	27,35 €
YOGA (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	9,20 €	13,70 €
KARATE NIÑOS (cuota x mes)	18,30 €	27,25 €
KARATE JOVENES-ADULTOS (cuota x mes)	22,55 €	31,00 €
KARATE (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	11,35 €	15,45 €
FULL CONTACT (cuota x mes)	22,55 €	27,35 €
FULL CONTACT (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	11,35 €	13,65 €
ESPALDA SANA	10,40 €	18,20 €
ESPALDA SANA (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	5,20 €	9,15 €
DANZA JAZZ, DANZA ORIENTAL	18,30 €	27,25 €
DANZA JAZZ (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	9,00 €	13,65 €
SPINNING (Cuota x mes)	23,60 €	35,35 €
SPINNING (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	11,75 €	17,70 €
GAP (Cuota x mes)	23,60 €	25,75 €
GAP (cuota x mes) para jubl o pens.,por invalidez o may.,de 60 años	11,75 €	13,45 €
OTRAS ACTIVIDADES (cuota x mes)	DE 17,15 A 32,15 €	DE 26,80 A 48,20 €
CUOTAS PARA ESCUELAS DE AJEDREZ BADMINTON, BALONMANO, FRONTENIS, VOLEIBOL, BALONCESTO, MINIBASKET Y PING PONG (cuota x mes)	14,65 €	23,00 €
CUOTAS PARA ESCUELAS DE ESCALADA(cuota x mes)	13,25 €	23,00 €
CUOTAS PARA ESCUELAS DE ATLETISMO (Cuota x mes)	6,15 €	8,95 €

CUOTAS PARA ESCUELAS DE PETANCA, GIMNASIA ALUMNOS "ADISPAZ"	GRATUITO	GRATUITO
---	----------	----------

ABONADOS P.M.DEPORTES

NUEVOS ABONADOS	
Nuevos abonados	183,60 €
Jubilados ó pensionistas por invalidez o mayores de 60 años (individuales)	25,50 €
Cónyuge abonados	92,50 €
RECIBOS ANUALES ABONADOS	
Abonado Familiar	84,70 €
Abonado Familiar monoparental	69,60 €
Hijo de 15 a 18 años	23,00 €
Mayores de 18 años (individualmente)	63,50 €
Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuge a cargo mayores de 60 años (individuales)	25,50 €
ENTRADAS ACCESOS INSTALACIONES (NO ABONADOS)	
usuarios de 7 a 18 años, Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuges a cargo mayores de 60 años	3,20 €
Mayores 18 años	4,80 €
BONOS TEMPORALES	
Familiar 15 accesos hijos hasta 7 años	64,25 €
familiar 7 accesos hijos hasta 7 años	42,85 €
Individual 15 accesos mayores 18 años	53,55 €
Individual 7 accesos mayores 18 años	30,00 €
Individual 15 accesos 7 a 18 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o conyuges a cargo, mayores de 60 años	32,15 €
Individual 7 accesos 7 a 14 años Jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	16,10 €
duplicados de carnets de abonados (cobro al realizar la solicitud)	1,30 €
utilización de tumbonas	1,30 €
utilización de tumbonas, jubilados ó pensionistas por invalidez o cónyuges a cargo mayores de 60 años	0,70 €

UTILIZACION SALA MUSCULACION Y SAUNA 2015	ABONADOS	NO ABONADOS
SALA DE MUSCULACION (Cuota x persona y bono)	18,20 €	36,40 €
SALA DE MUSCULACION PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (Cuota x persona y bono)	9,20 €	12,70 €
SAUNA (Cuota x persona y entrada)	2,45 €	3,10 €
SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (Cuota x persona y entrada)	1,30 €	1,55 €
SAUNA (Cuota x persona y bono)	8,70 €	13,30 €
SAUNA PARA JUBILADOS O PENSIONISTAS POR INVALIDEZ O MAYORES DE 60 AÑOS (Cuota x persona y bono)	4,30 €	9,20 €

UTILIZACIÓN PISTAS EXTERIORES 2015	ABONADOS	NO ABONADOS
FUTBOL SALA (utilización por pista)	0,00 €	12,70 €
FUTBOL 11 (utilización por hora)	0,00 €	129,50 €
FUTBOL- 7 (utilización por pista)	0,00 €	69,15 €
FUTBOL tierra (utilización por hora)	0,00 €	35,10 €

TENIS (utilización por persona y hora)	0,00 €	5,10 €
FRONTON (utilización por persona y hora)	0,00 €	3,15 €
PADEL (utilización por persona y hora)	0,00 €	4,80 €
LIGA FUTBOL SALA LOCAL (por persona)	0,00 €	35,35 €

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de creación de la tasa por utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, Epígrafe segundo: Complejo Polideportivo Municipal:

Instalaciones deportivas	Tarifa única por curso, campus ó actividad deportiva
Pabellón deportivo, pabellón Polideportivo, campos de fútbol y pistas exteriores	20,00 € por día de actividad”

TERCERO.- Aprobar la propuesta de cobro de las cuotas de los cursos y actividades deportivas trimestralmente (noviembre – enero- abril).

CUARTO.- Aplicar este cobro a partir del 1 de enero de 2015.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a los usuarios de cada actividad, para su conocimiento.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

13.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PACTO DE APLICACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Considerando que han finalizado las negociaciones por parte de los Funcionarios de esta Corporación el pasado 15 de octubre de 2014, y

Considerando que en el expediente constan los informes de Secretaria e Intervención General del Ayuntamiento, y

Considerando que corresponde la aprobación del Pacto al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Estatuto del Empleado Publico (EBEP) de 12 de abril de 2007, en relación con el artículo 22.2 i) de la ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

A la vista de los antecedentes expuestos y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal (Informe 141/2014).

SEGUNDO.- Aprobar el V Pacto aplicable a los Funcionarios del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

TERCERO.- Remitir al Servicio Provincial de Economía Hacienda y Empleo a efectos del registro, la modificación de los instrumentos señalados y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.6, de la ley 7/2007, de 12 de abril del EBEP, así como del artículo 90.2 y 3. del RDL 1/1995 , de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y RD 1040/1981, de 22 de mayo de Registro y Depósito de Convenios Colectivos, así como a la Delegación de Gobierno.

VOTACION

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

14.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CULTURA Y DEPORTES.

Considerando que han finalizado las negociaciones por parte del Personal Laboral de esta Corporación el pasado 15 de octubre de 2014, y

Considerando que en el expediente constan los informes de Secretaria e Intervención General del Ayuntamiento, y

Considerando que corresponde la aprobación del Convenio Colectivo al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Estatuto del Empleado Publico (EBEP) de 12 de abril de 2007, en relación con el artículo 22.2 i) de la ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

A la vista de los antecedentes expuestos y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal (Informe 142/2014).

SEGUNDO.- Aprobar el V Convenio Colectivo aplicable al Personal Laboral del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y sus organismos autónomos de Cultura y Deportes.

TERCERO.- Remitir al Servicio Provincial de Economía Hacienda y Empleo a efectos del registro, la modificación de los instrumentos señalados y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.6, de la ley 7/2007, de 12 de abril del EBEP, así como del artículo 90.2 y 3. del RDL 1/1995 , de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y RD 1040/1981, de 22 de mayo de Registro y Depósito de Convenios Colectivos, así como a la Delegación de Gobierno.”

VOTACION

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

15.- DICTAMEN RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS POR PARTE DE SAT 4155 DYMA POR LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA EN POLIGONO 29 PARCELAS 150, 154 Y 318 DEL TERMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

I.- Visto el recurso de reposición de fecha 11-07-2013 formulado por D. Pascual Garcés Nogués en representación de AACiS Consultin Group, S.L., consultora encargada de la redacción y dirección de obra del proyecto de "RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA en el polígono 29 parcela 150" cuyo promotor es la empresa SAT 4.155 DYMA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de Junio de 2013, de concesión de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitando que se modifique la autoliquidación presentada en base a:

- Lo que se ha pretendido es separar físicamente la actividad principal de la central (nave reconstruida de 8.442 m2.), de la nave almacén y anejos de 1.739,82 m2.

- Por lo tanto no es comparable el precio por metros cuadrados de la nave reconstruida con el de la nave almacén (tal y como se ha hecho en la autoliquidación, dando un coste medio de 478,04 €/m2.)

- El precio por metro cuadrado de la nave almacén debería ser de 121,04 €/m2, por lo que aplicado a una superficie de 1.739,82 m2., resultaría un coste total de la misma de 210.601,00 €, por lo que el I.C.I.O. que resultaría de esta forma, ascendería a un importe de 6.591,81 €.

- Todos los importes descritos se pueden comprobar en el presupuesto del proyecto de obras visado el 3-04-2013.

II.- Resultando que con fecha 15 de abril de 2013, D. Pedro Alfredo Gil García, en representación de SAT 4155 DYMA solicitó la bonificación en el pago del I.C.I.O. correspondiente a las obras de "RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA en el polígono 29 parcela 150"

III.- La Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 3 de mayo de 2013, con relación a la citada solicitud, emite informe en los siguientes términos:

- 1. "Que todavía no se ha concedido licencia para la ejecución de las obras a las que hace referencia este expediente.*
- 2. Que las obras que se ejecuten tendrán por cometido la reconstrucción de las naves destinadas a actividades empresariales que fueron afectadas por un incendio.*
- 3. Que la obra estará incluida en el apartado de "Obras de fomento del empleo"*
- 4. Que para el cálculo de la bonificación se tendrá en cuenta los extremos expresados en la tabla que se acompaña a este informe."*

Tabla:

Antes del siniestro (según consulta catastral parcelas 150, 154, 318)		
<i>Superficie construida</i>	<i>12.150,00</i>	<i>m2</i>

Después del siniestro

Superficie conservada	3.708,00	m2
Nuevas construcciones	10.181,82	m2

Cálculo de la bonificación y la autoliquidación

Reconstrucción anterior	8.442,00	m2
Ampliación	1.739,82	m2

Presupuesto Ejecución Material

Proyecto completo	4.867.356,74	€
Precio unitario	478,04	€/m2
Reconstrucción	4.035.646,44	€
Ampliación	831.710,30	€

Bonificación

95% sobre la reconstrucción

	ICIO	Bonificación	ICIO Def
Global	152.348,27	-	-
Reconstrucción	126.315,73	95%	6.315,79 €
Ampliación	26.032,53	-	26.032,53 €

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 24.336,78 €

TASA POR USO DE ESCOMBRERAMUNICIPAL

Demolicion y excavacion (0,74 €/m3)	581,00	429,94 €
Obra nueva (superficie construida m2 / 3)	10.181,82	3.393,94 €

TOTAL 60.508,98 €

IV.- Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de Junio de 2013, tomando como base el anterior informe técnico acuerda conceder una bonificación del 95% sobre la cuota del I.C.I.O. correspondiente a la parte de reconstrucción, que asciende a la cantidad de 119.999,94, procediendo a su descuento de la cuota a pagar.

V.- Visto el nuevo informe redactado el 15 de julio de 2013 por la Arquitecta Técnica Municipal como consecuencia del recurso presentado, en el que textualmente se dice:

1.- "Que de acuerdo con el artículo 7 bis de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se declaran de interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo la ejecución de las siguientes obras: Las encaminadas a la reconstrucción/rehabilitación de naves dedicadas a actividades empresariales o industriales afectadas por siniestros tales como incendios, inundaciones... cuyos daños impiden el funcionamiento habitual de la empresa al efecto de mantener la actividad y el empleo proporcionado por ésta.

2.- Que las obras planteadas superan los términos de reconstrucción/rehabilitación, dado que forman parte de un proyecto más ambicioso de reorganización de la empresa.

3.- Que por este motivo y dado que no se puede cuantificar qué porcentaje supone la reconstrucción y cuál la reorganización, estos Servicios Técnicos consideran como manera

más justa y proporcionada, la aplicación de un coeficiente de precio por metro cuadrado construido.

4.- Que en la solicitud de modificación presentada, se pretende que el almacén se considere únicamente como parte de la ampliación, siendo que alguna porción de la zona destruida por el incendio también era almacén.”

A la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por tres votos a favor y dos abstenciones de los Sres. Garcés Pérez y Moreno Artiaga, adopta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Desestimar el recurso presentado en base al contenido del informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 15-07-2014, en el que se argumenta:

1.- Que de acuerdo con el artículo 7 bis de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se declaran de interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo la ejecución de las siguientes obras: Las encaminadas a la reconstrucción/rehabilitación de naves dedicadas a actividades empresariales o industriales afectadas por siniestros tales como incendios, inundaciones... cuyos daños impiden el funcionamiento habitual de la empresa al efecto de mantener la actividad y el empleo proporcionado por ésta.

2.- Que las obras planteadas superan los términos de reconstrucción/rehabilitación, dado que forman parte de un proyecto más ambicioso de reorganización de la empresa.

3.- Que por este motivo y dado que no se puede cuantificar qué porcentaje supone la reconstrucción y cuál la reorganización, estos Servicios Técnicos consideran como manera más justa y proporcionada, la aplicación de un coeficiente de precio por metro cuadrado construido.

4.- Que en la solicitud de modificación presentada, se pretende que el almacén se considere únicamente como parte de la ampliación, siendo que alguna porción de la zona destruida por el incendio también era almacén.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el contenido de la presente resolución con el ofrecimiento de los recursos procedentes.”

VOTACION

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

16.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACION DEL INFORME AGREGADO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO REFERIDO AL 2º TRIMESTRE DE 2014.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“En la sesión plenaria de fecha 2 de septiembre de 2014, se procedió a debatir la cuestión relativa al informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de

Julio, para el pago de las obligaciones de esta Corporación, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, adjuntándose en dicha sesión plenaria el mencionado informe elaborado.

Se procedió asimismo a debatir la relación de facturas con respecto a las cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el citado registro del Ayuntamiento sin haber tramitada los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Se acordó la elaboración y publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el Pleno, de un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se presentaron, agrupándolos al expediente en el estado de tramitación en que se encuentre.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Informe agregado sobre cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 15/2010, de 5 de Julio, referidos al 2º trimestre de 2014.

SEGUNDO.- Remitir al Ministerio de Hacienda el informe referido.”

VOTACION

Votos a favor: 13

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad.

17.- DICTAMEN RELATIVO A REMISIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES – 3º TRIMESTRE 2014.

Se da cuenta a los presentes del Informe Trimestral sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 15/2010, de 5 de Julio, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, referido al 3º trimestre de 2014, dándose los mismos por enterados, procediéndose a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

PARTE DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN

18.- INFORME AL PLENO DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS (INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 138/2014).

Los asistentes se dan por enterados.

19.- DACIÓN CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN HAP/2015/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA

21/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – 3º TRIMESTRE 2014 (INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 137/2014).

Los asistentes se dan por enterados.

20.- DACIÓN CUENTA DEL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE 2014 (INFORME DE INTERVENCIÓN 120/2014).

Los asistentes se dan por enterados.

21.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA (871 A 1000 INCLUSIVE), ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Los asistentes se dan por enterados.

22.- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.-

No se presentan.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y quince minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,